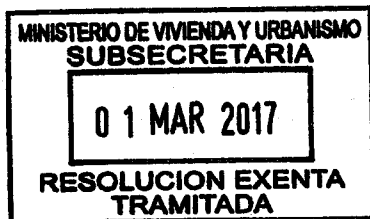


CCC/LCA/ARM/CBD
Int. N° 256 /2017



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N°664, N°667, N°1234 Y N°1235 (V. Y U) QUE ASIGNAN DIRECTAMENTE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTE AL TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA PROYECTOS DE REPARACION DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DAMNIFICADAS, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

SANTIAGO, 01 MAR 2017
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCION EXENTA N° 1819

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2º, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia, respecto de casos de emergencias derivadas de catástrofes y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios así como de eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Decreto;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006;
- c) Las Resoluciones Exentas N°667 y N°1235 (V. y U.) de fecha 03 de febrero de 2017 y 21 de febrero de 2017, respectivamente, que asignan directamente subsidios habitacionales del Programa de Protección Del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondiente al Título II, mejoramiento de la vivienda, destinado al financiamiento de materiales de construcción para proyectos de reparación de viviendas, para familias damnificadas por el incendio ocurrido en la Región de O'Higgins.
- d) Las Resoluciones Exentas N°664 y N°1234 (V. y U.) de fecha 03 de febrero de 2017 y 21 de febrero de 2017, respectivamente, que asignan directamente subsidios habitacionales del Programa de Protección Del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondiente al Título II, mejoramiento de la vivienda, destinado al financiamiento de materiales de construcción para proyectos de reparación de viviendas, para familias damnificadas por el incendio ocurrido en la Región del Maule.



CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario modificar la forma en que se cargaran los recursos en la tarjeta Banco de Materiales a fin de facilitar la operación por parte de los beneficiados
2. Que, es necesario establecer una sola medida de conversión de la UF para los beneficios otorgados a fin de facilitar la operación de cobros por parte de los proveedores, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Modifícanse las Resoluciones Exentas N°1234 y N°1235, (V. y U.) de fecha 21 de febrero de 2017, respectivamente, de la siguiente forma:
 - 1.1. Reemplázase el resuelvo 6.b por el siguiente:

“El monto total del subsidio se liberará en una sola carga y se podrán realizar hasta 4 compras”
 - 1.2. Agrégase en el resuelvo 6, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

d) En caso de tener contratada Asistencia Técnica, SERVIU pagará a la Entidad Patrocinante los Servicios de Asistencia Técnica previa verificación de haber cumplido con los siguientes productos:

 - i. Revisión de la Cubicación y presupuesto estimativo de los materiales de construcción que se requerirán para las distintas partidas de las obras de mejoramiento y/o reparación que efectuará el prestador de servicios de construcción y/o reparación.
 - ii. Asesorar a las familias y/ o al prestador de servicios de construcción, respecto de los procedimientos técnicos a realizar y aspectos mínimos a considerar en los distintos procesos constructivos que se ejecutarán en la propiedad.
 - iii. Otorgar el visto bueno de las obras ejecutadas
 - iv. Velar por la correcta aplicación del subsidio por parte del beneficiario, en caso contrario, informar al SERVIU respecto a cualquier anomalía.
 - v. Informe Técnico el cual deberá incorporar al final del proceso, un anexo firmado por la EP que certifique que los materiales adquiridos por el beneficiario fueron utilizados en la obra y que éstas se desarrollaron de acuerdo al apoyo técnico que él proporcionó.
 - vi. Documento suscrito por el beneficiario que indique su conformidad con el trabajo realizado por la EP, según documento tipo proporcionado por el SERVIU para estos efectos.
 - vii. En caso de no contar con el documento a que se refiere el punto precedente, el SERVIU tendrá la facultad de emitir su conformidad con el término del proceso,



siempre que, ante dicho Servicio, se acredite que el trabajo fue correctamente ejecutado y cumpla con las condiciones establecidas para este subsidio.

Pagándose 3,5 UF al momento de ser presentado a SERVIU la cubicación y presupuesto estimativo y el saldo, contra presentación de los documentos señalados en los punto v y vi, del presente resuelvo.

1.3. Reemplázase el resuelvo 10 por el siguiente:

"Se podrá destinar el 100% del monto del subsidio a la compra de materiales de construcción, cuando el valor de la mano de obra sea asumido por el beneficiario, o se podrá destinar hasta el 30% del monto del subsidio para pagar la mano de obra y el saldo para la compra de materiales de construcción. En dicho caso, el SERVIU cancelará al prestador de servicios de construcción que haya realizado las obras del proyecto, el monto correspondiente. Para ello, se deberá ingresar a SERVIU informe de visación de la Entidad Patrocinante, si corresponde, o bien una declaración del beneficiario que individualice al ejecutor de las obras."

1.4. Reemplázase el resuelvo 11 por el siguiente:

"La conversión del monto de subsidio desde Unidades de Fomento a pesos se realizará con el valor de la Unidad de Fomento del día 31 de enero de 2017 (\$26.318,21)"

2. Modifícanse las Resoluciones Exentas N°664 y N°667, (V. y U.) de fecha 03 de febrero de 2017, de la siguiente forma:

2.1. Reemplázase el resuelvo 6.b por el siguiente:

"El monto total del subsidio se liberará en una sola carga y se podrán realizar hasta 4 compras"

2.2. Agrégase en el resuelvo 6, a continuación de la letra b), la siguiente letra c):

c) En caso de tener contratada Asistencia Técnica, SERVIU pagará a la Entidad Patrocinante los Servicios de Asistencia Técnica previa verificación de haber cumplido con los siguientes productos:

- i. Revisión de la Cubicación y presupuesto estimativo de los materiales de construcción que se requerirán para las distintas partidas de las obras de mejoramiento y/o reparación que efectuará el prestador de servicios de construcción y/o reparación.
- ii. Asesorar a las familias y/ o al prestador de servicios de construcción, respecto de los procedimientos técnicos a realizar y aspectos mínimos a considerar en los distintos procesos constructivos que se ejecutarán en la propiedad.
- iii. Otorgar el visto bueno de las obras ejecutadas
- iv. Velar por la correcta aplicación del subsidio por parte del beneficiario, en caso contrario, informar al SERVIU respecto a cualquier anomalía.
- v. Informe Técnico el cual deberá incorporar al final del proceso, un anexo firmado por la EP que certifique que los materiales adquiridos por el beneficiario fueron



utilizados en la obra y que éstas se desarrollaron de acuerdo al apoyo técnico que él proporcionó.

- vi. Documento suscrito por el beneficiario que indique su conformidad con el trabajo realizado por la EP, según documento tipo proporcionado por el SERVIU para estos efectos.
- vii. En caso de no contar con el documento a que se refiere el punto precedente, el SERVIU tendrá la facultad de emitir su conformidad con el término del proceso, siempre que, ante dicho Servicio, se acredite que el trabajo fue correctamente ejecutado y cumpla con las condiciones establecidas para este subsidio.

Pagándose 3,5 UF al momento de ser presentado a SERVIU la cubicación y presupuesto estimativo y el saldo, contra presentación de los documentos señalados en los punto v y vi, del presente resuelvo.

2.3. Incorpórase, a continuación del resuelvo 8, el siguiente resuelvo 9, pasando el actual a ser el resuelvo 10, y el actual 10 a ser el 11:

"Se podrá destinar el 100% del monto del subsidio a la compra de materiales de construcción, cuando el valor de la mano de obra sea asumido por el beneficiario, o se podrá destinar hasta el 30% del monto del subsidio para pagar la mano de obra y el saldo para la compra de materiales de construcción. En dicho caso, el SERVIU cancelará al prestador de servicios de construcción que haya realizado las obras del proyecto, el monto correspondiente. Para ello, se deberá ingresar a SERVIU informe de visación de la Entidad Patrocinante, si corresponde, o bien una declaración del beneficiario que individualice al ejecutor de las obras."

3. Establécese que las Resoluciones Exentas N°664 y N°667 (V. y U.) de fecha 03 de febrero de 2017, y las Resoluciones Exentas N° 1234 y N° 1235 (V. y U.) de fecha 21 de febrero de 2017, se mantendrán vigentes en todo lo que no ha sido modificado por la presente Resolución Exenta.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



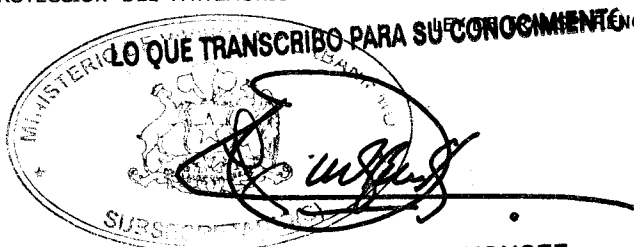
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- COMISIÓN ASESORA PARA LA RECONSTRUCCIÓN
- DEPARTAMENTO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR

- DINFO
- SERVIU REGION DE VALPARAÍSO
- SEREMI MINVU REGION DE VALPARAÍSO
- SISTEMA INTEGRAL DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES



JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO (LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g)